



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil y una fracción IX al 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta referida y analizamos a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de sustento, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el documento de mérito, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**I. ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo a “**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se hace referencia al dictamen de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones de la H. Cámara de Diputados, así como la propuesta específica por el que se aprueba dichas reformas que se adicionan una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil y una fracción IX al 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III. En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**”, se expresan las razones que sustentan los acuerdos alcanzados por estas Comisiones.

IV. En el apartado relativo a “**IV. CONCLUSIONES**”, se propone el Acuerdo por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil y una fracción IX al 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



# DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 6 de septiembre de 2016, el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficios número DGPL 63-II-3-1109 y DGPL 63-II-3-1110, acordó que se turnara para su dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 3495.
2. En fecha 09 de febrero de 2017, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones, por el que se adicionan diversas el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
3. Con fecha 14 de febrero de 2017, el Senado de la República recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
4. Con fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó que dicho asunto se turnara mediante oficio No. **DGPL-1P1A.-1245.32** a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. El 5 de febrero de 2020, las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La colegisladora señaló que previo estudio y ponderación del asunto, determinan aprobar la iniciativa que nos ocupa, con algunas modificaciones y precisiones que se hacen con el objeto de que haya una mejor redacción y precisar los alcances de la propuesta de iniciativa. Consideran que es deseable evitar la pérdida de telecomunicaciones ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

A su vez, señaló que es de notarse que los efectos adversos que causan los fenómenos perturbadores son lamentables y se vislumbra la importancia de las telecomunicaciones en tales eventos, Particularmente, la Comisión de Protección Civil hace notar que en los términos de la iniciativa de marras, la adición de una fracción que faculte a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional para promover los mecanismos que eviten la pérdida de telecomunicaciones en la presencia de fenómenos perturbadores es deseable. En lo que corresponde a la reforma a la fracción IX del Artículo 118 de la LFTR, se considera procedente la adición en los términos de la iniciativa, ya que se debe tomar que “en cuenta en dichos escenarios, las redes de transmisión no se interrumpan por falta de suministro eléctrico”.

Por lo que las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones presentaron el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

*Artículo Primero. - Se adiciona una fracción XXX, pasando el actual XXX a ser XXXI al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:*

*Artículo 19. ...*

*I. a XXVIII...,*

*XXIX. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;*

*XXX. Promover en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, la inclusión de respaldo de energía eléctrica ante la presencia de fenómenos perturbadores, en los términos de esta Ley, y*

*XXXI. ...*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*Artículo Segundo. - Se adiciona una fracción IX, pasando el actual IX a ser X al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:*

*Artículo 118. ...*

*I. a VII. ...*

*VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto;*

*IX. Establecer mecanismos, de acuerdo a las condiciones operativas y económicas, y protocolos para evitar que los servicios se interrumpan por falta de suministro de energía eléctrica ante situaciones de emergencia y desastres, por un plazo no menor de 48 horas, y*

*X.*

**TRANSITORIO**

*Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

### **III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Radio,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** - Estas Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos consideramos de vital importancia llevar a cabo las acciones necesarias evitar la pérdida de telecomunicaciones ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

**TERCERA.** - Si bien es cierto la vital importancia de evitar pérdida de telecomunicaciones ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, en la fecha que fue turnada la Minuta, nadie podía prever que meses posteriores se presentaría el terremoto del 19 de Septiembre del 2017, a las 13:14:40, se presentó un sismo de magnitud 7.1 grados en escala Richter, con epicentro localizado a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos. Derivado del movimiento telúrico, el incremento en el tráfico de voz y datos fue sensible en diversos puntos de la Ciudad de México, Estado de México, Morelos y Puebla, entre otras entidades del país, lo que provocó saturación de las redes de telecomunicaciones, es decir, un número mayor de usuarios al habitual intentó hacer llamadas y enviar mensajes al mismo tiempo.

**CUARTA.** – De acuerdo con el Comunicado de prensa No 120/ 2017 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitido el 22 de septiembre.

A 72 horas del sismo, 98 por ciento de las redes públicas de telecomunicaciones se encontraban en funcionamiento. Además, 97 por ciento de las afectaciones sufridas han sido atendidas y los servicios restablecidos satisfactoriamente. Las principales afectaciones e intermitencias fueron atendidas antes de las 48 horas posteriores al sismo. En donde quedo demostrado que las redes de telecomunicaciones mostraron ser robustas y resilientes.

Las principales afectaciones e intermitencias momentáneas a las redes y servicios de telecomunicaciones se debieron a cortes de energía eléctrica, afectaciones a los inmuebles donde se encontraban los sitios de telecomunicaciones, daños a inmuebles aledaños, dificultades para reabastecer de combustible a las plantas de electricidad que alimentan los sitios, e incluso debido a cercos de seguridad en zonas identificadas por autoridades de protección civil que, en resguardo de las instalaciones afectadas y las labores de rescate, imposibilitaron el restablecimiento de las redes de telecomunicaciones.

En cuanto a los servicios de telefonía fija y móvil, pasadas las primeras 72 horas, se confirmó que algunos servicios que se vieron afectados fueron restablecidos. Se afectaron 75 mil servicios de voz, de los que, dentro de las 48 horas siguientes al evento, fueron reestablecidos 70 mil; por lo que hace a las interrupciones de servicios de datos, de 106 mil afectados se encontraban en funcionamiento 102 mil.

En radiodifusión, no se reportaron daños serios y las transmisiones fueron ininterrumpidas. En el estado de Morelos cinco estaciones de radio y un canal de televisión fueron afectados en sus instalaciones:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

XHTIX-FM en Temixco

XHCM-FM, XHNG-FM en Cuernavaca

XHCU-FM en Cuautla

XHZPC-FM en Jojutla

XHCUM-FM en Tres Marías

En el estado de Puebla dos estaciones de radiodifusión fueron las más afectadas en sus instalaciones; no obstante, continuaron con su operación.

XHOLA-FM en Puebla

XHVP-FM en Atlixco

En el Estado de México, en la localidad de Malinalco, la estación de radiodifusión XHMLO-FM estuvo fuera del aire hasta el 20 de septiembre por falta de energía eléctrica; el 22 de septiembre reanudó las transmisiones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en cumplimiento de su obligación constitucional y legal para garantizar que los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión sean prestados en forma eficiente, realizó las siguientes acciones desde el día 19:

1. Como integrante del Comité Nacional de Emergencias, estuvo en coordinación con diversas entidades y autoridades para recabar información relativa a la operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión consideradas de interés y utilidad pública. El IFT coadyuvó con los siguientes organismos:

- a. Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) de forma permanente.
- b. Con la oficina de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
- c. Con el Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

2. Coordinación con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, tanto fijos como móviles, para el pronto restablecimiento de los servicios de telecomunicaciones.

3. El IFT facilitó la coordinación entre concesionarios y autoridades como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Protección Civil, para que los primeros pudieran restablecer las redes y reparar las fallas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

4. Recibió y analizó los reportes de los operadores de servicios móviles, obligatorios conforme al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil para conocer fallas parciales o totales de las redes dentro de las 24 horas posteriores al inicio de las mismas.

5. EL IFT solicitó también informes permanentes de los concesionarios de redes alámbricas de telecomunicaciones para conocer al día de hoy si aún hay zonas afectadas sin servicios, y las acciones y pronósticos para restablecerlos en cada localidad.

Los concesionarios realizaron diversas acciones para minimizar las fallas y restablecer los servicios de telecomunicaciones ante la situación de emergencia, desde las primeras horas posteriores al sismo, entre ellas:

- Desplazamiento de plantas de emergencia a los sitios en riesgo de afectación.
- Abastecimiento de combustible a plantas de electricidad.
- Desplazamiento de personal para la atención a la contingencia.
- Optimización del consumo de energía.
- Patrullajes preventivos.
- Guardias permanentes en centrales telefónicas.
- Identificación de puntos de riesgo con posible afectación a la infraestructura y ciudadanía.
- Logística para priorizar la atención en nodos de mayor impacto en la red.
- Reparación de fibra óptica dañada.
- Envío de unidades móviles a zonas afectadas.
- Comunicación constante con las autoridades estatales, la Comisión Federal de Electricidad, Protección Civil, Policía Municipal, entre otras.

Cabe destacar que las afectaciones a las redes de telecomunicaciones fueron atendidas y los servicios restablecidos en la mayoría de los casos. Por su parte, los concesionarios de radio y televisión cumplieron un servicio público de interés general al informar de manera permanente a la población mensajes de utilidad pública.

El IFT continuará sus labores de coordinación con autoridades y concesionarios para que las redes y los servicios de telecomunicaciones sean restablecidos en su totalidad. A pesar de las intermitencias y el incremento en el tráfico de voz y datos que causó saturación en las redes, estas demostraron ser robustas y resilientes, no sufrieron un colapso ni una interrupción generalizada.

Los usuarios de servicios de voz, SMS y datos pudieron comunicarse con sus familiares, gracias a la solidaridad de la población y la decisión de los operadores de abrir sus redes y ofrecer servicios móviles gratuitos a sus usuarios. En algunos casos, la continuidad de los



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

servicios ha permitido que las acciones de rescate de Protección Civil se faciliten y salven vidas.

**QUINTA.** - En la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 136. El Instituto (IFT) establecerá y garantizará, a través de la publicación de normas, las medidas conducentes y económicamente competitivas, para que los usuarios de todas las redes públicas de telecomunicaciones puedan obtener acceso a servicios de facturación, información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido y vía operadora, entre otros.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. ...

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y

...

Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;

II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y

III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Artículo 255. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Ley General de Protección Civil:

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios,





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría (de Gobernación) deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia:

### CUADRAGÉSIMO NOVENO. -

El Instituto (IFT) coadyuvará con las autoridades competentes, en el establecimiento de un plan de reacción común para alertar por riesgos o emergencias en materia de protección civil. El cual incluirá un formato electrónico general para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas que puedan ser difundidas simultáneamente en diversas plataformas de telecomunicaciones y radiodifusión, en los términos que éste establezca conforme a la normatividad aplicable de protección civil.

**SEXTA.** – Además de todos estos antecedentes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es parte del Comité Nacional de Emergencias, y han creado un Plan de reacción de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia. <http://bit.ly/3aTce7j> por lo que estas Comisiones Unidas consideramos que no es necesaria la modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a la Ley General de Protección Civil. En todo caso se tendría que exhortar a la Compañía Federal de Electricidad a que tuviera un plan de contingencia en caso de fenómenos perturbadores, toda vez que ambas modificaciones propuestas giran en torno a la falta de suministro de energía eléctrica.

## IV. CONCLUSIONES

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que forman parte de este dictamen, estimamos que la presente Minuta que nos ocupa debe desecharse, toda vez que las modificaciones que se contemplan en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, se ven contempladas en las propias leyes, y el garantizar el suministro de energía eléctrica no es materia de ninguna.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## ACUERDO

**Primero.** - Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.





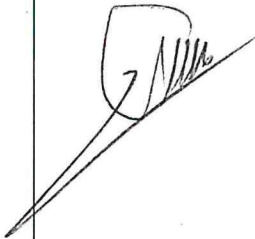
**Segundo.** - Archívese el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Senado de la República, a los 05 días del mes de febrero del 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. TURNADA DURANTE LA LXIII LEGISLATURA.

COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

SENADOR / SENADORA	A Favor	En Contra	Abstención
 <p><i>Sen. Cruz Pérez Cuéllar.</i> <i>Presidente</i></p>			
 <p><i>Sen. Américo Villareal Anaya.</i> <i>Secretario</i></p>			
 <p><i>Sen. Daniel Gutiérrez Castorena.</i> <i>Secretario</i></p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. TURNADA DURANTE LA LXIII LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA**

SENADOR / SENADORA	A Favor	En Contra	Abstención
 <p><i>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez.</i></p> <p><i>Integrante</i></p>			
 <p><i>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez.</i></p> <p><i>Integrante</i></p>			
 <p><i>Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís.</i></p> <p><i>Integrante</i></p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. TURNADA DURANTE LA LXIII LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA**

SENADOR / SENADORA	A Favor	En Contra	Abstención
 <p style="text-align: center;"><i>Sen. Eruviel Ávila Villegas.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Integrante</i></p>			
 <p style="text-align: center;"><i>Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Integrante</i></p>			
 <p style="text-align: center;"><i>Sen. Nancy De La Sierra Arámburo.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Integrante</i></p>			

## DESECHO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


Febrero 20 de 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>PRESIDENTE</b> Manuel Añorve Baños				
 <b>SECRETARIO</b> Cruz Pérez Cuellar				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				

**DESECHO**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**  
**Febrero 20 de 2020**

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Joel Padilla Peña				
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				